

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en aprobar el reglamento para la ejecución de la ley de la Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos tres

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castañón y Elio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La ley no crea el derecho á la propiedad industrial. Su función se limita á reconocer, regular y reglamentar el que por sí mismos han adquirido los interesados, mediante el cumplimiento de las formalidades legales.

La falsa indicación de procedencia y la competencia ilícita pueden perseguirse sin necesidad de llenar previamente formalidades administrativas de ninguna clase.

Art. 2.º La prescripción de acciones, en cuanto no estuviere indicada por la ley de Propiedad industrial, se rige por el Código civil.

Art. 3.º Todo registro de propiedad industrial será indivisible, y cuando sean varios sus poseedores, se regirá por las disposiciones del Código civil sobre la comunidad de bienes. Cuando se trate de una patente de invención, la indivisibilidad que se refiere al objeto, procedimiento, producto ó resultado que hubie-

se servido para su otorgamiento, no será obstáculo para las cesiones que, por voluntad del poseedor ó por virtud de la ley, puedan realizarse de los derechos ó aprovechamientos garantidos por el registro, y que podrán referirse á la explotación de la patente en determinadas regiones, provincias ó localidades del territorio español.

Art. 4.º Publicados los registros en el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, no se podrá alegar ante los Tribunales desconocimiento ó ignorancia de su existencia.

Art. 5.º Para todos los plazos que se fijan en la ley se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando el día del vencimiento y los que le sigan sean festivos, se entenderán prorrogados los términos hasta el primer día hábil.

2.ª No perjudicará nunca á los interesados la dilación en el cumplimiento de los trámites administrativos que no les sea imputable.

Art. 6.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley, los funcionarios encargados en el Registro general del Ministerio en Madrid y los de los Gobiernos civiles en provincias de recibir los expedientes de propiedad industrial, se limitarán á registrar su entrada, confrontando, por lo que respecta á los expedientes de patentes, si se acompañan á la solicitud todos los documentos expresados en el índice. La omisión de algún documento, en los expedientes de propiedad industrial no será motivo para que se deniegue per dichos funcionarios su registro, pues al Registro de la propiedad industrial es á quien incumbe señalar los defectos ó omisiones en la documentación, pudiendo subsanarlos los interesados en el plazo de dos meses que para ello les confiere la ley.

Art. 7.º La obligación que les impone el art. 58 de la ley á los Gobiernos civiles de acompañar certificación del acta de registro de cada expediente lo es también del Registro general del Ministerio.

Las horas destinadas al Registro serán las que determinen los Jefes de las respectivas dependencias.

Art. 8.º En el acta del registro y en el recibo que se expida á los interesados se consignará si falta algún documento (y cuál sea éste) de los prevenidos en la ley para cada clase de expedientes.

Las actas y recibos se ajustarán á los

modelos 1 y 2 que se acompañan á este reglamento.

Art. 9.º Independientemente de las notificaciones que por ministerio de la ley hayan de hacerse á los interesados por conducto del Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, se dará aviso verbal á los interesados ó sus representantes, cuando concurrieren al Negociado para informarse del estado de sus respectivos expedientes, de los defectos que éstos tuvieran y de los acuerdos que recaigan en los mismos, á fin de que, sin necesidad de aguardar á la publicación en el Boletín oficial, subsanen aquellos defectos, efectúen los pagos y llenen las demás formalidades que sean del caso. Igualmente podrán subsanar los interesados, durante el plazo á que se refiere el art. 6.º, cuando á esto hubiere lugar, los defectos que ellos mismos observasen haber cometido, pudiendo al efecto modificar las Memorias descriptivas y los planos. Cuando las modificaciones no se limitaran á la rectificación de errores materiales, se dará á aquéllas publicidad en el Boletín oficial.

Art. 10 En los Gobiernos se tendrá siempre á disposición de los interesados el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, á fin de que, cuando en ellos hubiere tenido comienzo la tramitación de un expediente, puedan quienes lo hayan promovido seguir toda su tramitación, enterarse de los defectos advertidos por el Registro de la propiedad industrial y proceder á subsanarlos dentro del plazo legal.

Art. 11. A los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, el Jefe del Registro de la Propiedad industrial designará las horas de audiencia que juzgue convenientes para que los interesados ó sus representantes puedan informarse del estado de sus respectivos expedientes. Los funcionarios encargados en los Gobiernos civiles de tramitarlos, advertirán á quienes los incoan que los defectos de que adoleciere su documentación, así como los acuerdos del Ministerio, se publicarán todos en el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, y que dicha publicación estará para su consulta á su disposición en el Gobierno civil.

Art. 12. Los interesados ó sus representantes pueden pedir, antes de la expedición de los títulos ó al tiempo de recogerlos, la rectificación de los errores materiales ó de forma en que hubieren

podido incurrir al preparar la documentación, siempre que la rectificación no altere en lo esencial el objeto de la concesión, ni el nombre de la persona á quien se otorgue. Cuando las rectificaciones hayan de hacerse en títulos ya expedidos, habrán de solicitarse antes de adherir á los mismos las pólizas correspondientes; de lo contrario, será de cuenta de los interesados el abono de las mismas, salvo que los errores materiales se hubieren cometido por la Administración.

Art. 13. Como derecho supletorio de las normas procesales que se fijan en la ley y en este reglamento para la tramitación y despacho de los expedientes de propiedad industrial, regirá la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y las disposiciones complementarias de la misma, vigentes en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 14. A los efectos de los artículos 66 y 86 de la ley, contra las resoluciones del Ministerio en los expedientes de propiedad industrial, no se dará otro recurso que el contencioso-administrativo. Esto no obstante, se admitirá en la vía gubernativa el recurso de revisión cuando la resolución que se impugne mediante su interposición se hubiere dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental.

Este recurso de revisión no será aplicable á las resoluciones denegatorias del registro de marcas, dibujos ó modelos y nombres comerciales fundadas en la semejanza ó identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad industrial cuantos requisitos de fondo y forma preceptúan la ley y este reglamento para la tramitación y resolución de esa clase de expedientes.

El plazo para la interposición de este recurso será el de veinte días hábiles, contados desde la publicación de la resolución en el Boletín.

TITULO II

De las patentes

Art. 15. Las patentes de invención confieren á sus poseedores el derecho exclusivo de fabricar, ejecutar ó producir, vender y utilizar el objeto del invento como explotación industrial y lucrativa, sin limitación de ninguna clase.

Las patentes de introducción confieren el derecho exclusivo de fabricar, ejecutar ó producir y vender lo fabricado en el país; pero no dan el derecho de impedir que otros introduzcan y vendan objetos similares del extranjero.

Art. 16. Lo dispuesto en el art. 5.º de la ley para las patentes de invención es aplicable á las patentes de introducción. En su virtud, se expedirán éstas sin previo examen, y sus peticionarios harán bajo su responsabilidad la declaración de que el objeto de la patente no se ha puesto en práctica en España. También les es aplicable lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la ley, respecto á la facultad de hacer cambios, mejoras, etc., en el objeto de la patente, haciéndolo constar mediante la obtención de certificados de adición.

Art. 17. Siendo paramente enunciativa y no limitativa la relación que hace el art. 12 de la ley de los inventos que puedan ser objeto de patente, pueden serlo también aunque no estén mencionados en dicho artículo los perfeccionamientos ó mejoras, los sistemas, métodos, medios, agentes, mecanismos, disposiciones ó combinaciones mecánicas, y en general, todos los inventos que den origen á un producto ó á un resultado industrial.

A los efectos del citado art. 12 de la ley, se considera invento todo lo que no es conocido ni se ha practicado en España ni en el extranjero.

Art. 18. El hecho de que el producto industrial, siempre objeto material, sea patentable independientemente de los medios empleados para obtenerlo, no exige al inventor de la obligación de describir en la Memoria el procedimiento ó medio empleado para su obtención.

Art. 19. A los efectos de lo prevenido en el art. 13 de la ley, en relación con el art. 134, los individuos que hubieren obtenido patente por un procedimiento ó medio cualquiera para elaborar un producto industrial, ya patentado, no pueden fabricar el producto sin consentimiento del dueño de la primitiva patente. A su vez, éste tampoco podrá fabricar sus productos empleando las máquinas, aparatos ó procedimientos que hubieren sido objeto de la segunda patente, sin permiso de su concesionario.

Art. 20. Conservan los inventos el carácter de novedad que la patentabilidad exige, á tenor del art. 14 de la ley:

1.º Aun cuando hubieren sido objeto de patente en países extranjeros de los comprendidos en la Unión internacional, siempre que la patente española se pida antes de expirar el plazo que determinen los Tratados y acuerdos internacionales.

2.º Aun cuando hubieren sido exhibidos en Exposiciones y concursos, si la exhibición la hubiere hecho el mismo interesado.

3.º Aun cuando se hubieren hecho ensayos, más ó menos públicos, siempre que el objeto no haya sido utilizado ó empleado por un tercero en España.

Art. 21. La prohibición contenida en el párrafo (d) del art. 19 de la ley alcanza sólo á los productos destinados á la salud humana y animal; pero no comprende los productos alimenticios, ni los higiénicos, ni tampoco á los que sirven para curar las enfermedades de las plantas.

(Se continuará.)

Gobierno civil

MINAS

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Morena*, número

626, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Morena*, núm. 626, sita en término de Galapagar.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado «Sociedad Thé Escurial Extended Copper Mines Limited» ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 84 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Madrid 15 de Junio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

198—196

En el expediente de registro para la

mina de hierro denominada *Mercedes*, núm. 625, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Mercedes*, núm. 625, del término de Galapagar.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan á éste otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado ha presentado á su debido tiempo el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en virtud de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad á la Sociedad «Thé Escurial Extended Copper Mines Limited» las 68 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

199.—196

presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

212.—196.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 30 de Mayo de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Solar núm. 22 de la calle de la Flor Baja:

Que se esté á lo acordado en sentencia de 26 de Marzo último.

Casa núm. 13 de la calle del Horno de la Mata:

	Ptas.	Cénts.
Capitalización de 3.810 pesetas, al 6'50 por 100....	58.615	
138'23 metros cuadrados de solar, á 187 pesetas....	25.849	01
Valor legal de las fábricas.....	32.765	98
Deducción del 30 por 100 por estado de vida.....	9.829	78
Valor actual de la finca..	48.785	21
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.463	55
Por indemnización de perjuicios.....	10.000	
Valor total por expropiación.....	60.248	76

Casa núm. 18 de la calle de Isabel la Católica:

Capitalización de 4.100 pesetas, al 4'90 por 100....	83.673	46
179'73 metros cuadrados de solar, á 125 pesetas....	22.466	25
Valor legal de las fábricas.....	61.207	21
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	12.241	44
Valor actual de la finca..	71.432	02
Aumento del 3 por 100 por afección.....	2.142	96
Por indemnización de perjuicios.....	8.789	45
Valor total por expropiación.....	82.364	43

Casa núm. 8 de la calle de la Reina: Que se esté á lo resuelto en sentencia de 25 de Abril último.

Casa núm. 29 de la calle de Silva: Que se esté á lo resuelto en sentencia de 10 de Febrero último.

Casa núm. 8 de la calle de la Parada: Que no ha lugar á dictar resolución en virtud de la conformidad manifestada por las partes en el acto de la vista.

Casa núm. 2 de la calle de la Parada: Inhibirse del conocimiento y resolución de este expediente.

Casa núm. 1 de la calle de San Jacinto:

Capitalización de 3.110 pesetas, al 7 por 100.....	44.428
145'17 metros cuadrados de solar, á 155 pesetas....	22.501
Valor legal de las fábricas.....	21.927
Deducción del 60 por 100 por estado de vida.....	13.156
Valor actual de la finca..	31.272
Aumento del 3 por 100 por afección.....	938
Por indemnización de perjuicios.....	1.560
Valor total por expropiación.....	33.770

Casa núms. 9, 11 y 13 de la calle del Desengaño:

Capitalización de 26.080

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1903.—Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO INEXCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Mayo de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	806 74	829 65	257 36	1 893 75
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	7 119 99	9 295 24	4 183 35	20 598 58
4.º Obras públicas.....	22 766 73	22 841 46	9 051 80	54 659 99
5.º Cargas.....	28 228 85	28 328 68	10 510 56	67 068 09
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	58 922 31	61 295 03	24 003 07	144 220 41

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

91.—190.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Sres. Baena y Hermano proyectan instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 14 de la calle de la Colegiata.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

211.—196.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Gregoria Pérez proyecta establecer una carbonería en la casa número 22 de la calle travesía del Fúcar.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del

	Ptas. Cént.
pesetas, al 5 por 100.....	521.720
575'90 metros cuadrados de solar, á 322 pesetas.....	217.639 80
Valor legal de las fábricas	304.080 20
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	60.816 04
Valor actual de la finca..	460.908 96
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	13.827 11
Por indemnización de perjuicios.....	46.090 39
Valor total por expropiación.....	520.821 46

Declarar que tienen derecho á indemnización, como industriales y comerciantes establecidos en fincas comprendidas en proyecto, los señores siguientes:

- D. Gregorio Arias, Clavel, 4.
- Antonio Butragueño, Clavel, 2.
- Pedro del Castillo, Clavel, 2.
- Vicente Sáinz, Clavel, 6.
- Ezequiel Llaguno, Jacometrezo, 1.
- Sres. Cabrera y Arés, Fuencarral, 5.
- Sobrinos de Baranda, Jacometrezo, 44.
- D. Eduardo Núñez, Clavel, 4.
- Antonio Lambea, Caballero de Gracia, 15.
- Sres. Yoffe y Compañía, Caballero de Gracia, 23.
- Hijos de Casimiro Mahón, Jacometrezo, 17.
- D. Juan Miguel Encarbasier, travesía del Desengaño, 4 y 6.
- Julián Fernández Espina, Leganitos, 38.

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que, en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1903. = El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

192.—195.

Algete

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramientos de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año 1904, con el fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean oportunas durante quince días.

Algete 10 de Junio de 1903. = El Alcalde, Juan Ortiz.

213.—196.

Colmenarejo

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Colmenarejo 9 de Junio de 1903. = El Alcalde, Mariano Elvira.

215.—197.

Villamanrique de Tajo

Los apéndices al amillaramiento formados por el Ayuntamiento y Junta peccial de esta villa y que han de servir de base para la variación de riqueza en los repartimientos de las contribuciones en el año próximo de 1904, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que consideren en justicia contra los mismos.

Villamanrique de Tajo 12 de Junio de 1903. = El Alcalde, Emilio Camacho.

214.—197.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Francisco Sanchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo procedente de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del Hospicio de esta corte, á instancia de D. Vicente Borja Hebral, contra Josefa García Muñoz y Leoncio Pérez Chicharro, por adulterio, se ha dictado la providencia siguiente:

Audiencia provincial.—Señores de la Sección 3.^a—G. del Alba, García Díaz y Vallés. Ignorándose el actual paradero de D. Vicente Borja Hebral, actor en la causa á que este rollo se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el ar. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hágase saber á dicho querellante por medio de los periódicos oficiales de esta corte y de Bilbao que en término de diez días, contados desde el de la publicación de los edictos, comparezca en esta Audiencia, Sección 3.^a, á instar el procedimiento, bajo apercibimiento de que en otro caso se tendrá por abandonada la querrela; y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de Bilbao, expídase el oportuno exhorto á la Audiencia de dicha ciudad.

Madrid 25 de Mayo de 1903. = Hay una rúbrica. = P. H., L. Ayllón.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 8 de Junio de 1903. = El Oficial de Sala, Francisco Sanchez Solá.

194.—196.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. José Arana Morayta, en nombre de D. José Gómez Pérez, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa número cuatro de la calle de Santo Tomé, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á seis de Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Gómez Pérez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. José Arana Morayta, bajo la dirección del Letrado D. Luis Valero Martín; y de la otra, como demandadas, personas desconocidas é inciertas que pudieran creerse con derecho á las hipotecas u obligaciones que gravan una finca, y en representación de dichas personas el Ministerio fiscal, sobre cancelación de las expresadas car-

gas que pesan sobre la casa número cuatro de la calle de Santo Tomé de esta capital.

Fallo: Que declarando como se declaran extinguidas las inscripciones que pesan sobre la casa número cuatro moderno y tres antiguo de la calle de Santo Tomé de esta corte, ó sean: Una obligación hipotecaria de sesenta y dos mil cuatrocientos reales, constituida por D. Baltasar García, D. Baltasar, D. Guillermo y doña María García, padre é hijos respectivamente, á favor de D. Matias de Escamilla, en seguridad de un préstamo que éste les hizo por tiempo de dos años según escritura otorgada en esta corte el veinticinco de Octubre de mil ochocientos tres. Otra obligación hipotecaria de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro reales diez y siete maravedises que los citados D. Baltasar García y sus hijos reconocieron ser en deber á don Manuel Antonio y D. Santiago, y en su nombre su apoderado D. Manuel Díaz de Sarraide, como resto de mayor suma, según escritura otorgada en esta capital en dos de Diciembre de mil ochocientos cuatro. Y otra obligación hipotecaria de ocho mil reales que D. Juan Bermejo y doña María de la Paz Martínez, su mujer, recibieron en préstamo de D. José Sogristá, á cobrarse con los productos de la referida casa según consta de escritura otorgada en esta corte el treinta de Julio de mil ochocientos treinta; y para que lo acordado en el presente auto pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de la zona del Norte de esta corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebelde de los demandados que no han comparecido se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Gabriel de Usera. = Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid seis de Marzo de mil novecientos tres. Doy fe. = José María Tosca. = Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á las personas desconocidas á quienes pueda interesar la cancelación de cargas decretada en la preinserta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, se expide la presente cédula para insertar en la *Gaceta*, BOLETIN y *Diario oficial de Avisos de Madrid* y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid á veintidos de Mayo de mil novecientos tres. = V.º B.º = Gabriel de Usera. = Rubricado. = El Actuario, José María Tosca. = Rubricado. = Es copia: José María Tosca.

63.—P.

INCLUSA

En expediente sobre declaración de ausencia de D. Carlos Caamaño Navas, seguido ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto.—En la villa y corte de Madrid á trece de Junio de mil novecientos tres. El Sr. D. José Alonso Colmenares, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este expe-

diente iniciado por doña María de la Concepción Horcasitas y Torriglia, sobre declaración de ausencia de su marido D. Carlos Caamaño y Navas y demás derivado de tal situación, por ante mí el Escribano dijo:

Vistas las disposiciones indicadas del Código y ley de Enjuiciamiento civil, S. S. dice:

Que debía declarar y declara la ausencia de D. Carlos Caamaño y Navas, esposo legítimo de doña María de la Concepción Horcasitas y Torriglia, y en su virtud faculto á ésta para disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que exclusivamente la pertenezcan; no se la confiere administración de los del marido ausente, puesto que no los dejó; pero se la reserva el derecho que la asiste en primer lugar para ser administradora de los que aquél adquiriese por cualquier título bajo las condiciones que la Autoridad judicial la imponga. Por último, esta declaración de ausencia y autorización que á la señora se confiere no surtirán efecto alguno hasta seis meses después de publicarse en el sitio prevenido un edicto que, por analogía con lo establecido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, comprenderá el encabezamiento y parte dispositiva del presente, insertándose además en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de cuyos periódicos se unirá un ejemplar al expediente para que conste en forma.

Así por este auto lo proveyo, mandó y firma S. S. Doy fe. = José Alonso Colmenares. = Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente que firmo en Madrid á quince de Junio de mil novecientos tres. = El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. = V.º B.º = Alonso Colmenares.

67.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos promovidos por los señores D. José Castelo y Mingo y D. Ventura Nieto y Barrajón, vecinos de esta villa, herederos testamentarios instituidos por D. Mariano González Deleyto sobre declaración de herederos abintestato por defunción primero de doña Paula Acosta y Rodríguez y después de su hijo D. Ramón González Acosta, se anuncia el fallecimiento de ambos sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á la sucesión de los mismos á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid quince de Junio de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez. = Ante mí, Esteban Unzueta.

64.—P.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto al penado Hilario Botello Resines en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas radicantes en término de Colmenar del Arroyo:

- 1.^a Media casa en la calle Real baja de dicho pueblo, señalada con el núm. 2, que linda toda ella al Saliente con la calle del

Mediodía y Poniente con otra casa de Francisco Herrero y Norte con otra de Salustiano Panadero, cuya mitad de casa está proindiviso con la otra mitad de Manuel Botello, tasada en 2.000 pesetas.

2.^a Medio pajar y corral en dicha calle y también proindiviso con la otra mitad de su hermano Manuel Botello, que linda todo al Saliente con herrón de los referidos hermanos Manuel y el Hilario Botello, Mediodía y Poniente la calle y al Norte con el cementerio de la Iglesia, tasado en 750 pesetas.

3.^a Otro medio solar de pajar en la calle del Arroyo, también proindiviso con la otra mitad de su hermano Manuel, que linda al Saliente con pajar de Dorothea Botello, Mediodía con la calle, Poniente y Norte con pajar de los herederos de D. Simón Sancho, tasado en 125 pesetas.

4.^a Medio herrón también en la calle Real baja, titulada las Animas, proindiviso de la otra mitad de su hermano Manuel Botello, de haber toda seis celemines de primera, que linda al Saliente y Norte con el cementerio de la Iglesia, Mediodía y Poniente la calle, tasada en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, á las doce, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.^a Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en San Lorenzo á 1.^o de Junio de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Joaquín de Domingo.

171.—194.

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió en este Juzgado contra Casiano Martín Soriano por hurto de caza, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al mismo, sitas en término de Santa María de la Alameda, y que con su tasación son á saber:

Pesetas

1.^a Cuarta parte de un prado titulado de la Cereda, su cabida tres celemines, y linda por Norte Callejo, Mediodía Atanasio Martín, Poniente ídem y Oriente Juan Martín, valuada en..... 100

2.^a Una tierra mata la Cereda, su cabida un celemin: linda Oriente Atanasio Martín, Mediodía Sebastián Martín, Poniente Andrés Manzano y Norte Julián Pizarro, valuada en..... 25

3.^a Otra tierra en los Ruyales, su cabida un celemin y medio, y linda á Oriente Bernardo Martín, Mediodía ídem, Poniente Dionisio Martín y Norte Ignacio Martín, valuada en..... 50

4.^a Dos ídem en Alto los Regajos, cabida tres celemines: linda Oriente Eugenio Martín, Mediodía camino, Poniente Francisco Martín y Norte Bernardo Martín, valuada en..... 75

5.^a Tercera parte tierra del Retamal, cabida dos celemines: linda Oriente prado, Mediodía Antero Peña, Poniente Basilio Soriano y Norte arroyo, valuada en..... 50

6.^a Una tierra en Umbria del Valle, cabida un celemin: linda á Oriente Basilio Soriano, Mediodía Atanasio Martín, Poniente Eugenio Martín y Norte Callejo, valuada en..... 25

7.^a Tierra en los Gallegos, cabida dos celemines: linda Oriente prado de los Gallegos, Mediodía Benito Manzano, Poniente camino y Norte Callejo, valuada en..... 50

8.^a Otra ídem en la Tabasco, cabida dos celemines: linda Oriente Julián Rodrigo, Mediodía Callejo, Poniente camino y Norte Julián Pizarro, valuada en..... 50

9.^a Otra ídem en Hoya mayor, cabida tres celemines: linda Oriente Julián Rodrigo, Mediodía Deogracias Pozas, Poniente Estanislao Palomo y Norte camino, valuada en..... 75

10.^a Otra ídem en Collado, cabida dos celemines: linda Oriente camino, Mediodía, Poniente y Norte Sebastián Martín, valuada en..... 50

11.^a Una casa en Robledondo, de un solo piso, de 384 pies de superficial, y linda por la derecha Aniceto Palomo, izquierda Hilario García y espalda huerto, valuada en..... 450

Total..... 1.000

Para su remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio ó valor de las fincas, y que no consta tengan títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en San Lorenzo á 5 de Junio de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

170.—194.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pendió en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Agustín López y Manuela Cruces, de veinticuatro y veintitrés años de edad, casados, respectivamente, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo parte dispositivo es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Agustín López Alvarez y Manuela Cruces García á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, y la subsidiaria, caso de insolventia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Agustín López y Manuela Cruces el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 28 de Mayo de 1903.—Ricardo Delgado.

68.—189.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Consuelo Rodríguez Galán, de veintitrés años, soltera, sus labores, natural de Villarín de Montes (Lugo), que dijo habitar en concepto de huésped con María la Vinagreira, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.^o de Junio de 1903.—V.^o B.^o —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

69.—189.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Rodríguez, natural de Luarca (Oviedo), de treinta años, soltero, casquero, y que dijo habitar en la calle del Aguila, número 40, piso bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—V.^o B.^o —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

184.—952.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto número 87.860 de la acción de este Banco núm. 90.475, expedido por este Establecimiento en 10 de Julio de 1893 á favor de D. José María y D. Ricardo F. Torres y Luque, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el

día 26 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

28.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 501.921, expedido por este Establecimiento en 30 de Noviembre de 1901 á favor de doña Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Junio de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

30.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 164.841 pesetas por 1.866 imposiciones, de las cuales son nuevas 296, y se han satisfecho por capital é intereses 157.671 pesetas, á solicitud de 502 imponentes, 190 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Junio de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño.

210.—196.

LA FONCIERE

TRANSPORTES Y ACCIDENTES

Balance en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO		Francos	Cénts.
Inmuebles en París y Lyon.....		2.951.961	66
Valores en cartera, renta francesa, obligaciones del Crédit Foncier, etc., etc.....		7.510.268	
Metálico en Caja y en las Agencias.....		333.420	45
Ídem en depósito en banca.....		610.772	98
Depósitos de garantía en metálico y valores.....		1.912.660	79
Efectos á cobrar.....		47.466	45
Primas á cobrar, netas.....		3.190.622	05
A cobrar de reaseguros y salvamentos.....		1.827.777	92
Varios.....		1.165.425	39
		19.630.875	70
PASIVO			
Capital social.....	25.000.000		
Parte no desembolsada.....	18.750.000		
		6.250.000	
Fondo de reserva estatutaria.....		3.409.733	29
Ídem de reserva en cartera para 1903.....		204.897	30
Ídem de reserva extraordinaria.....		812.386	
Ídem de reserva inmobiliaria.....		100.000	
Primas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1902.....		1.652.365	29
Reserva para siniestros no liquidados.....		4.050.170	14
Varios.....		1.779.572	51
Saldo de ganancias y pérdidas.....		1.371.251	17
		19.630.875	70

Madrid 15 de Junio de 1903.—H. del Junco.

65.—P.